



**INFORME VETERINARIO**  
**“INTERPORC ANIMAL**  
**WELFARE SPAIN”**

REGLAMENTO TÉCNICO DE  
BIENESTAR ANIMAL Y BIOSEGURIDAD

## INTRODUCCIÓN

---

Es indudable que el sector porcino cada vez está más preocupado por **mejorar la imagen** que puedan tener los consumidores sobre las condiciones de vida de los animales que mantienen en las explotaciones ganaderas. La creciente información disponible sobre la situación que padecen los cerdos en las granjas intensivas y la forma en que son transportados y sacrificados hacen que **el consumidor rechace las situaciones de maltrato propias de una industria** necesitada de mantener unos ritmos productivos incompatibles tanto con el bienestar de los animales como con la sostenibilidad del planeta.

Para mitigar estos efectos en los consumidores, las diferentes asociaciones y agentes implicados no sólo están gastando unas cantidades ingentes de dinero en publicidad y campañas de marketing, sino que también están implantando diferentes **certificados que aseguren el cumplimiento de unas normas mínimas de bienestar** en las diferentes fases de producción, desde el nacimiento hasta el sacrificio de los animales.

Como se desarrollará a continuación, **estas normas son insuficientes** para provocar una mejora significativa en la vida de los animales, no obligando en muchas ocasiones más de lo que ya lo hacen las propias leyes, pero queriendo dar una falsa apariencia de bienestar avalada por técnicos, empresas y asociaciones normalmente vinculadas al sector.

En el análisis de Reglamento Técnico de Bienestar Animal y Bioseguridad IAWS “Interporc Animal Welfare Spain” se puede apreciar claras **situaciones que el reglamento da por válidas y con una alta puntuación en sus varemos pero que atentan gravemente contra el bienestar de los animales.**

## **SITUACIONES INSUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES**

Se ha realizado el análisis del *Reglamento Técnico de Bienestar Animal y Bioseguridad IAWS “Interporc Animal Welfare Spain” Rev. 04 CC05 30/05/2019* destacando algunos apartados que, a pesar del cumplimiento del Reglamento, no garantizan el bienestar de los animales.

### **Sistemas de producción** (Audit 01 generalidades página 5)

Este apartado hace referencia a los diferentes sistemas de producción catalogados según el Reglamento **desde tipo 1 hasta tipo 3**. Así, el sistema de producción tipo 1 responde prácticamente al cumplimiento de la Ley, es decir, **no es un plus de bienestar animal sino que el hecho de no llegar a ese mínimo supone un incumplimiento legislativo**.

En este tipo de sistemas de producción se sigue permitiendo la estabulación de reproductoras en cubículos individuales hasta 28 días después de la cubrición y todo el tiempo que dure la lactación. Es decir, las cerdas podrán permanecer en recintos individuales unas 9 semanas por cada ciclo productivo. Teniendo en cuenta, que con los sistemas de explotación actuales, se rondan los 2.4 partos al año, **cada cerda podrá estar más de 20 semanas al año encerrada** en unos cubículos y entre barrotes en las jaulas de lactación en los que ni siquiera podrá darse la vuelta sobre sí mismas. Estas condiciones son totalmente incompatibles con algunos de los **principios generales de bienestar animal de la OIE** que aseguran cumplir esta y otras certificaciones, como el principio 5 “*los animales deben tener suficiente espacio para moverse con libertad*”, el principio 9 “*los animales deben poder manifestar comportamientos sociales normales y no dañinos*” o el principio 10 “*los animales deben poder manifestar otros comportamientos normales y naturales específicos de su especie*”, todos ellos imposibles de cumplir en estas situaciones de reclusión.

En este mismo apartado del Reglamento se observan otra situaciones que nada tienen que ver con unas condiciones de vida óptimas para los animales, como que se permita para el sistema de producción tipo 1 una superficie por animal de hasta 110 kg de tan solo 0,65m<sup>2</sup>, lo que resulta incompatible con la libertad de movimiento a la que aluden los principios de bienestar animal antes referidos, o la circunstancia de que ninguno de los 3 tipos de sistemas de producción haga referencia a la prohibición de realizar castraciones a los animales.

### **Dificultad respiratoria** (Audit 01 generalidades página 22)

En este apartado relacionado con el anexo 2 (granjas de porcino intensivo), el reglamento marca como **criterio de aceptación que hasta un máximo del 20% de los animales tengan dificultad respiratoria** para poder alcanzar la máxima puntuación en este apartado.

La dificultad respiratoria en granjas de porcino está provocada, en buena medida, por diferentes tipos de procesos neumónicos. Algunos de estos procesos neumónicos son clasificados por expertos en etología como procesos muy dolorosos en los animales, llegando incluso a compararlos con el dolor provocado por una fractura. El hecho de que el Reglamento permita que uno de cada cinco animales padezca estos procesos muy incómodos y dolorosos para el animal y siga otorgando la máxima puntuación en el apartado, es otra prueba más de que es un programa ineficaz para asegurar el bienestar de los animales.

### **Prolapso rectal o uterino** (Audit 01 generalidades página 22)

El Reglamento permite **hasta un 5% de animales con prolapso rectal o uterino para obtener la máxima puntuación**. Esta protuberancia de tejido provoca un gran dolor a los animales que lo padecen, siendo mayor al rozar estas zonas tan sensibles con el exterior (barrotes, otros animales, etc...). Esto se ve acrecentado cuando los otros cerdos muerden estas partes del organismo que por diversos motivos están fuera de sus localizaciones normales, llegando incluso a provocar heridas y sangrar abundantemente, lo que aumenta si cabe el dolor y malestar de los animales que lo padecen.

Permitir hasta un 5 % de estas situaciones **es incompatible con el aseguramiento del bienestar de los animales**.

### **Requisitos de bienestar animal.** (Audit 02 granjas página 14) punto 5.6.2.1

*“Ausencia de castración sin anestesia ni analgesia excepto en animales dirigidos a producciones de productos tradicionales, acogidos a Normas de Calidad, DOP, IGP o ETG”.*

Solo el hecho de **permitir la excepción de la anestesia y analgesia en castraciones** para productos tradicionales, acogidos a normas de calidad, DOP, IGP o ETG **es una clara ausencia de bienestar animal**, además de un incumplimiento legislativo si se realiza en animales mayores de 7 días.

Realizar muescas en las orejas de los animales no es sólo una práctica dolorosa para los animales sino también ilegal. Los únicos métodos de identificación legales para los cerdos son los que recoge la ley, en este caso el **Real Decreto 205/1996**, de 9 de febrero, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina.

En este Real Decreto se especifica claramente que todos los cerdos deberán ser marcados con *“una marca, consistente en un crotal auricular o un tatuaje según lo que establezca la autoridad competente (...)”*.

### **Requisitos de bienestar animal.** (Audit 02 granjas página 14) punto 5.6.2.5

*“El recorte de dientes, corte de rabo, castración, etc. deben ser llevadas a cabo por un veterinario responsable de la granja o una persona que ha sido debidamente formada e instruida”*.

**El Reglamento permite que las prácticas de recorte de dientes, corte de rabo, castración, etc. las realice personal no veterinario**, indicando que en ese caso deben ser debidamente formados, sin indicar que tipo de formación requieren ni en cuanto a duración ni a contenido ni especificando qué entidad o personal tiene competencia para hacerlo, dejando al albur la formación de estas personas. Las prácticas quirúrgicas de esta entidad, en caso de tener que realizarlas, las debe realizar personal altamente formado, como veterinarios especializados.

### **Requisitos de bienestar animal.** (Audit 02 granjas página 15) punto 5.6.2.7

*“Solo se permitirá llevar a cabo la castración y el corte de rabos tras la aplicación de anestésicos y analgesia prolongada. Excepto si se realiza con antelación a los 7 días”*.

**En este apartado se permite la castración de los cerdos con anestesia y analgesia prolongada a partir de los 7 días de vida, pudiéndose realizar antes de esa fecha sin utilizar ningún tipo de anestesia o analgesia.**

En primer lugar, no se está haciendo una diferenciación en cuanto a sexos de los animales, permitiendo según la redacción del apartado el realizar estas castraciones a ambos sexos, siendo esto ilegal, ya que salvo contadas excepciones que no se dan en cerdos de capa blanca, **la castración de hembras está prohibida.**

En segundo lugar, **se permite la castración de lechones sin anestesia antes de los siete días**, y aunque este es un requerimiento permitido por la ley está en contra del bienestar animal, tal y como se demuestra en diferentes estudios, como el realizado por la FAWEC (*Farm Animal Welfare Education Centre – Centro de Educación en Bienestar de Animales de Producción*) y por lo tanto un reglamento que pretende mejorar las condiciones de bienestar de los animales nunca debería permitirlo.

### **Transporte de animales para sacrificio.** (*Audit 03 matadero*) punto 5.8.1

Se considera que en este apartado el Reglamento tampoco mejora sustancialmente el bienestar de los animales ni los protege más allá de lo que marca la ley.

Como ejemplo se observa como se exige el mismo certificado de competencia que marca el Reglamento “*El transporte de los cerdos es realizado por transportistas autorizados y con certificado de competencia en bienestar animal*”. Teniendo en cuenta la manera habitual de conseguir dichos certificados, **sin requerir una formación adecuada y sin evaluación práctica de los conocimientos adquiridos**, bien podría haberse requerido una formación superior con la parte práctica apropiada para dar por aceptable este punto en el Reglamento.

De la misma manera, el epígrafe “*Para que puedan cumplirse estos requisitos mínimos, la densidad de carga de los cerdos de 100 kg de peso aproximado en el transporte no deberá superar los 235 kg/m<sup>2</sup> debiendo de ir, obligatoriamente provisto de cama para evitar resbalones y caídas*” indica que el **Reglamento Técnico IAWS** tampoco mejora en nada la densidad marcada por el **Reglamento CE 1/2005** que regula el transporte de animales, a pesar de haber pasado casi 15 años desde que se promulgó.

### **Criterios de control de instalaciones y manejo en sacrificio.**

#### *(Audit 03 matadero) punto 5.8.2.3*

En este punto se indica “*La densidad mínima permitida será de 0.50 m<sup>2</sup> por animal en cerdos de cebo, y de más de 1 m<sup>2</sup> por animal en reproductoras y verracos*”, refiriéndose al espacio disponible en los corrales del matadero.

En este epígrafe es de destacar que teniendo en cuenta que por lo general los cerdos que se llevarán a sacrificar con más de 100 kilos de peso, esta **densidad que marca el Reglamento es incluso inferior a la marcada por ley para situaciones similares**, como la estabulación en la granja.

Con el agravante de que estos animales acaban de sufrir una situación de estrés por el transporte y el encontrarse en un lugar hostil para ellos, que junto con esas condiciones de hacinamiento hacen que aumenten las muestras de agresividad entre animales, como peleas y mordiscos, todo ello incompatible con el bienestar de los animales.

### **Criterios de control de instalaciones y manejo en sacrificio.**

*(Audit 03 matadero) punto 5.8.2.4*

Cuando se habla en este apartado de los métodos de aturdimiento no se pone reparo a la **utilización del método de aturdimiento por CO<sub>2</sub> ciñéndose a permitir lo que está regulado por ley.** Respecto a este método de aturdimiento es importante tener en cuenta que la **EFSA (Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria)** adoptó dos dictámenes sobre los aspectos de bienestar de los principales sistemas de aturdimiento y matanza de algunas especies de animales, concretamente los aspectos de bienestar de los principales sistemas de aturdimiento y matanza de las principales especies animales comerciales, en 2004, sobre el cual el **Reglamento 1099/2009** en los considerandos indicaba *“Conviene actualizar la legislación comunitaria en este ámbito para tomar en consideración los citados dictámenes científicos. Las recomendaciones de eliminar progresivamente el uso de dióxido de carbono para cerdos (...)”*.

Sorprende que **20 años después**, un Reglamento Técnico que pretende mejorar el bienestar de los animales siga permitiendo, y de por válido en sus certificaciones, este método que se ha demostrado que atenta contra el bienestar de los animales. Es claro que **el aturdimiento por CO<sub>2</sub> es especialmente cruel con los cerdos** durante el tiempo que dura la exposición al gas. Basta con observar lo que ocurre dentro de la jaula para comprobar como los gritos, pataleos e intentos de huida de los animales demuestran que se encuentra en una situación clara de maltrato.

Este hecho también ha sido denunciado recientemente por diferentes asociaciones que piden el fin de este método de aturdimiento en cerdos porque *“El uso de altas concentraciones de CO<sub>2</sub> como método de aturdimiento para los cerdos les causa dolor y sufrimiento desde la primera exposición al gas hasta la pérdida de consciencia, proceso que puede durar más de un minuto. Esta exposición significa para los cerdos irritaciones en ojos y mucosas nasales, una sensación acusada de asfixia y en consecuencia una angustia severa en el animal de entre 30 y 90 segundos”*.

## **CONCLUSIONES**

---

Del análisis del Reglamento Técnico de Bienestar Animal y Bioseguridad “Interporc Animal Welfare Spain” **se concluye que el cumplimiento de dicho reglamento no asegura el bienestar de los animales evaluados por él.**

Esto se determina teniendo en cuenta las múltiples situaciones que el Reglamento acepta como válidas otorgando incluso la máxima puntuación en algunos apartados y que son una manifiesta situación de maltrato hacia los animales.

En esa misma línea, el Reglamento permite porcentajes sorprendentemente altos de situaciones que atentan contra el bienestar de los animales como un 5 % de animales con prolapsos rectales o uterinos o el 20 % de animales con dificultad respiratoria.

Algunos requerimientos aprobados por el Reglamento son contrarios a diferentes estudios realizados por expertos e incluso a informes de las autoridades, como el realizado por la **Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)** referente al método de aturdimiento por CO<sub>2</sub>, siendo en la mayoría de los casos una simple transposición de la legislación en vigor.

Por lo tanto, **se considera que este Reglamento Técnico más bien responde a una operación de marketing de un sector afectado por la mayor concienciación de la sociedad en materia de bienestar animal, que a un interés real por mejorar la situación de los animales utilizados por la industria.**



**Alfonso Senovilla Labrador**  
VETERINARIO Col 1110/TO